

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2024.

DESPACHO: JUZGADO CUARTO (4º) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA

RADICADO: 230013105004-2023-00211-00

DEMANDANTE: ANA LUISA MONTERROSA RIVERO Y OTRO

DEMANDADOS: CONFONDOS S.A. Y OTRO

LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS

AUSTEDIENCIA: AUSTEDIENCIA INICIAL Y DE TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO ART. 77 Y 80 C.P.L Y SS

**ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

CONCILIACIÓN:

Se declaró Fracasada la Etapa de conciliación por encontrarse evento dentro de los tópicos de la seguridad social, con derechos ciertos e indiscutibles, por lo tanto, no se admite la conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No había excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO

El juzgado repone el auto de fecha 20 de marzo de 2024 en lo que corresponde al numeral decimo del mismo, en donde plasmo de forma errónea el nombre de la compañía, por lo tanto, se entiende como llamada en garantía a Allianz Seguros de Vida S.A.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Determinar el traslado de PMPD y cambio realizado por la demandante se debe declarar ineficaz por la falta de información. A partir de allí analizar el despacho si hay ineficacia del traslado y si es del caso estudiar si Colfondos es responsable. Finalmente, estudiar si las llamadas en garantía son responsables de reintegrar fondos teniendo presentes las excepciones presentadas por las llamadas en garantía.

DECRETO DE PRUEBAS:

Parte demandante: Se decretan todas las pruebas documentales.

Parte demandada Colfondos: Se decretan todas las pruebas documentales y testimoniales.

Parte demandada Colpensiones: Se decretan todas las pruebas documentales y testimoniales.

Llamadas en Garantía: Se decretan todas las pruebas documentales.

Llamada en garantía Allianz: Se decretan las pruebas documentales allegadas, se decreta el interrogatorio de parte de la demandante y al representante legal de Colfondos S.A. Finalmente se decreta el testimonio de la señora Daniela Quintero Laverde.

Se desistió del interrogatorio del representante legal de Colfondos S.A. y del testimonio de la señora Daniela Quintero Laverde.

**ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE ANA LUISA MONTERROSA RIVERO:

PREGUNTAS DESPACHO

PREGUNTA: A que se dedica actualmente
Auxiliar administrativa en institución educativa

PREGUNTA: Que profesión tiene
Soy tecnóloga en administración financiera

PREGUNTAS APODERADA DE COLFONDOS

PREGUNTA: Indique al despacho circunstancias en que genero afiliación a Colfondos

Entre en el año 1987 cuando eso existía caja de previsión departamental luego cajanal luego eso paso a FER y luego de la gobernación cuando esparció ese ente entonces la gobernación me traslado a Colfondos sin mi consentimiento porque no sabía nada, a uno sin ninguna orientación sobre esto aparecí en Colfondos pero yo estaba siempre con inquietud ese era aún fondo privado y yo quería cuando eso el ISS, cuando eso tenía 44 años cuando entre a 46 años le pedí a amiga que me dijera cual fondo era mejor, ella me dijo que ISS porque era del gobierno, total me presente allá pero ya había una era que a los 45 años podía ser trasladado ya pasados los 45 años lo pasaban

a uno, ahora a mi edad quiero tener mi pensión porque tengo entendido que fondos privados se pensiona uno con salario mínimo y otra que yo quiero estar en ISS que es fondo del gobierno quiero tener algo seguro un fondo privado no veo seguridad eso de las pensiones de uno, yo quiero en mi vejez tener algo seguro por lo menos mi pensión, por eso demande

PREGUNTA: Podría indicar al despacho en qué lugar los asesores de AFP Colfondos le brindaron asesoría para que se afiliara

No me brindaron nunca asesoría ni de gobernación ni de Colfondos

PREGUNTA: Usted dentro de hechos de la demanda indica que asesores de AFP Colfondos le brindaron asesoría indicando que información no fue correcta puede indicar al despacho que información recuerda que le ocultaron asesores de AFP Colfondos respecto a capital de ahorro para pensión de vejez diga si es cierto sí o no que usted no ha presentado reclamación

Desconozco capital porque no he recibido asesoría de Colfondos desconozco el monto para mi pensión por falta de asesoría

PREGUNTA: puede indicar si formulario que genero usted leyó ese formulario y la firma que usted hizo fue libre y voluntaria

No leí ese formulario

PREGUNTA: Usted como consumidora financiera tenía 5 días para retractarse de su afiliación usted no se acercó para retractarse

Yo no me presente porque como le digo que no hubo asesoría desconocía totalmente yo me entere después que me habían trasladado a Colfondos

PREGUNTA: Indique al despacho si usted de manera periódica o mensual recibe extractos de mi representada sobre su afiliación

Si los extractos si me llegan a mi correo

PREGUNTA: Es cierto si y no y digo que no, si se acercaba a las instalaciones de mi representada para consultar sobre tema pensional

No

PREGUNTA: Podría indicar quien le hizo el cálculo de su pensión y porque manifiesta que la misma es irrisoria la que entrega Colfondos en comparación a la que entrega Colpensiones

La verdad es que yo pienso nadie me ha dicho simplemente quiero estar en Colpensiones porque es fondo del gobierno y es un fondo más seguro y nunca me han gustado fondos privados

PREGUNTA: Indique al despacho que la está motivando a usted a ingresar nuevamente al régimen de PMPD

Ya a mi edad la edad que tengo eso me está motivando

PREGUNTA: Indique al despacho si usted se acercó para aclarar alguna duda que se generó en su afiliación

La verdad es que Colfondos hace mucho rato no tiene oficinas en Montería y eso le impide a uno a ir ya todo seria virtual y ya eso se le dificulta más a uno porque ellos no tienen oficinas en Montería, en la ciudad más cerca para trasladarme a Colfondos pero como le digo lleva unos años que no

tiene oficinas en Montería.

PREGUNTAS APODERADO DE COLPENSIONES

PREGUNTA: Cuando asesor de Colfondos cuando hizo traslado le brindo asesoría de tú a tú le explico que en el fondo o régimen de ahorro individual con solidaridad su pensión se iba a lograr con ahorro pensional que hiciera

La verdad es que no nunca recibí asesoría

PREGUNTA: En esa conversación con el asesor que información le dio que se le hizo atractivo para realizar traslado

No puedo contestar porque no he recibido ningún asesor a mí me trasladaron cuando yo me di cuenta en la colilla que Colfondos yo desconocía totalmente

PREGUNTA: Cuando usted vio esa anomalía presento denuncia

Yo tenía 44 años a los 46 fui al ISS pedí formato para hacer traslado, pero desconocía los años, si pasaba de los 46 años no me podía afiliar.

PREGUNTA: Como fue ese momento del traslado

No me reuní con ningún asesor ni de mi ente pagador que es la Gobernación de Córdoba ni Colfondos

PREGUNTA: A usted la traslado gobernación arbitrariamente

Si y no solamente a mí a muchas personas

PREGUNTA: Además de su dicho tiene prueba adicional que pueda corroborar información

No ahorita no, pero si tengo muchas compañeras pero ellas no están en esta reunión, pero si muchos compañeros que incluso se encuentran inconformes con eso

PREGUNTA: Directamente ante gobernación mostro su inconformidad les dijo algo les presento escrito

La verdad no, desconocía totalmente yo entre en el 87 y fui trasladada en 2004 a Colfondos

PREGUNTA DE NUEVO EL DESPACHO

PREGUNTA: Cuál es su condición es pensionada o está en tramite

No soy pensionada estoy en ese trámite por eso estoy mirando traslado que anhelo a Colpensiones

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A falta de pruebas por practicar, se da apertura a los alegatos de conclusión.

SENTENCIA

Una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Juzgado decide:

Inicialmente cito antecedentes de la acción, en cuanto a la ineficacia del traslado manifestó: Se encuentra en el dossier la firma voluntaria de la afiliada del formulario de traslado, no obstante, indica que la mera evidencia de la firma del formulario no da por acreditado el deber de información.

En el caso concreto se encuentra acreditada afiliación de la demandante, se encuentra probado que en vigencia de SGP se trasladó a RAIS administrado por COLFONDOS en abril de 1997, en este sentido aduce que COLFONDOS no le brindo información sobre efectos adversos de su expectativa de pensión.

Hay que precisar que la sentencia de la CSJ SU 107 2024 estableció que siempre que se indique en demanda que la administradora de pensiones no informo corresponde a ella probar que si brindo la misma, la corte considero que dicha premisa viola el debido proceso. La corte consideró que no se puede imponer carga probatoria imposible de cumplir para ninguna de las partes.

Para tal efecto en proceso que pretenda declaración de ineficacia de traslado deben tenerse de manera exclusiva reglas establecidas en norma y ley teniendo en cuenta las siguientes premisas: decretar pruebas, valorar y practicar pruebas.

Retomando el caso se observa que en expediente reposa formulario de afiliación el cual no da por demostrado deber de información.

Del interrogatorio de parte de la demandante manifestó que sin su consentimiento la pasaron a COLFONDOS que no ha recibido asesoría entre otras manifestaciones que reiteran falta de información de la demandada, la cual tiene el deber de dar información completa y comprensible al usuario.

Así pues no se evidencia prueba alguna de que COLFONDOS hubiese informado a la actora consecuencias del traslado de régimen, en ese sentido habrá lugar a declarar ineficacia.

Se ordenará a COLPENSIONES que reciba a demandante en RPMPD.

Le asiste obligación a COLFONDOS de realiza devolución de aportes, rendimientos, bonos pensionales, sumas adicionales, primas y demás. La administradora lo asumirá con su propio patrimonio.

Por consiguiente, incluirá dentro de emolumentos los gastos de administración.

No opera prescripción ni caducidad en este caso.

En cuanto al llamamiento en garantía de las compañías AXA, BOLÍVAR, MAPFRE y ALLIANZ se debe señalar art 20 ley 100. Así mismo el decreto 898 de 2006. SENT SL 12224 DE 2014.

Para el caso LAS COBERTURAS NUNCA EXISTIERON, AL NO EXISTIR COBERTURAS NO HUBO RIESGO ASEGURABLE. La cobertura no existió.

Por tal motivo el despacho absolverá a llamadas en garantía de las pretensiones invocadas en su contra.

COSTAS

A favor de demandante a cargo de COLPENSIONES y COLFONDOS \$1.300.0000 (1SMMLV)

DECIDE:

1. Declarar no probadas excepciones de mérito propuestas por demandadas.
2. Declarar ineficacia acto de traslado de régimen de PMPD a RAIS administrado por COLFONDOS
3. Ordenar a COLPENSIONES que reciba a la demandante sin solución de continuidad
4. Ordenar a COLFONDOS inmediatamente que devuelva aportes, rendimiento, gastos de administración, bonos pensionales, actualizado e indexado

5. Absolver a las llamadas en garantía de las pretensiones incoadas en su contra.
6. Condenar en costas a demandante 1 SMMLV suma que deberá pagar COLFONDOS y COLPENSIONES de forma individual

APELACIÓN SENTENCIA

COLPENSIONES

presenta recurso de apelación entre tanto no se dan los criterios de unificación jurisprudencial descritos en SU 062-2010 y SU 030-2013. Indica que despacho no valoro elementos de pruebas donde no se demostró por la actora que su consentimiento fue viciado por dolo. Considera que condena vulnera derechos de su representada pues actuó de buena fe y no participo en traslados, así como tampoco tenía carga de asesoría. También desconoció cotizaciones por más de 20 años realizadas por la actora como señal nítida y genuina de permanecer en RAIS, la demandante tuvo consentimiento y vocación de permanecer en dicho régimen. Desconoció precedente de Corte SU 107-2024 donde se establece que debe ser más rigurosos frente a parte demandante en caso de ineficacia del traslado. Solicita se revoque la decisión.

COLFONDOS

Presenta recurso de apelación contra sentencia, advirtiendo que declaratoria de ineficacia, no obstante, advierte que parte demandante tiene como único motivo una parte económica. Adicionalmente despacho no aplico SU107-2024 donde se indicó parte de la prueba de las partes. Indica que la actora genero cotización por más de dos décadas teniendo inconformidad solamente por el monto que podría adquirir en otro fondo. Es evidente que la asesoría brindada por COLFONDOS se ciñó al decreto 692 de 1994.

En referencia a gastos de admón., no hay lugar a devolución de los mismos y así mismo se indica que el afiliado no se ve afectado por esto. Por ende, los gastos de admón. devueltos ni ingresan al fondo y aumentan su patrimonio. Respecto a póliza previsional entra como tercero y cumple rol como intermediaría, la AFP recauda la prima y dichos recursos ni ingresan al patrimonio de la misma por lo tanto no es procedente que devuelva recursos que no ha recibido.

Solicita que se de aplicación a SU107-2024 pues sentencia señala que de manera respetuosa no se puede condenar a COLFONDOS ni mucho menos a devolver valores de forma indexada pues la tesis correcta para declarar ineficacia, pues deben trasladarse los fondos disponibles, rendimientos y bonos pensionales, por ende, no se puede ordenan que se devuelvan de forma indexada ni gastos de admón.

Así mismo ataca costas y solicita se revoquen los numerales de la sentencia.

DESPACHO CONCEDE AMBOS RECURSOS EN EFECTO SUSPENSIVO POR LO QUE ORDENA REMITIR EXPEDIENTE POR REPARTO A MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL